

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2022-00243-00**

SANTIAGO DE CALI, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

La presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL interpuesta por ANA YISELA ASPRILLA GURMENDE en nombre propio y en representación de su hija menor de edad KIARA YINETH BOLAÑO GURMENDE, KAREN MICHEL ANGULO GURMENDE, ANNY YARIEIDY ANGULO GURMENDE, LUZ MILA ASPRILLA CACERES, DIEGO FERNANDO GURMENDE ASPRILLA, DAMIAN JESUS BOLAÑO ALMANZA, LUZ HERMINIACABRERA MELENDEZ, JULIO CESAR CABRERA MELENDEZ, LADY FERNANDA BENAVIDES CABRERA, CLAUDIA HELENA CABRERA MELENDEZ y ANA LIDA CABRERA MELENDEZ, contra JAIRO YOVANNI BARRETO GALEANO, BANCOLOMBIA S.A., GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., fue inadmitida por auto del 26 de octubre de 2022, sin que la parte actora presentara escrito subsanando el libelo dentro del término que le fue conferido para tal fin, así las cosas, se procederá bajo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la referencia, por cuanto no fue subsanada dentro del término conferido para ello.

SEGUNDO. – SIN ORDENAR la entrega del mismo y sus anexos a la parte demandante o a quien sus derechos representen, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO. - En firme el presente auto y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **186** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **NOVIEMBRE 10- 2022**


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c38e1608604d16a92b7762da987057aa34671079768a9290afd8127e697c19b**
Documento generado en 09/11/2022 09:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>